

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	2,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

## Disposiciones Ministeriales

### GOBERNACION

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en el artículo 27 y en el 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en la precitada relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma (reintegradas con un sello móvil de 0,25 pesetas) cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título o del recibo de tenerle solicitado, a fin de que el Gobierno civil les remita a cada una de las Corporaciones municipales, previa comprobación y co- tejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los

efectos de los números 12 y 13 de esta disposición

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone:

"En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros".

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir, para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar aquel con arreglo a lo proceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptará el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 11 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrá interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercer día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar, durante los dos años siguientes, a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el

plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Subsecretaría.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso, y a la que se vi- niese sirviendo en propiedad, una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

Para poder tomar posesión es absolutamente necesario que el Secretario electo presente la documentación establecida por los números 1, 2 y 3 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y certificado del título de Secretario municipal de primera categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I., bajo la responsabilidad del propio funcionario.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurrido en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a

favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Yeste, 6.000 pesetas.  
Idem de Baleares: Ciudadela, 6.000  
Idem de Ciudad Real: Malagón, 6.000 (artículo 231 del Estatuto).  
Idem de Córdoba: Rute, 6.000.  
Idem de Jaén: Bailén, 6.000; Santiago de la Espada, 6.000  
Idem de Oviedo: Allande, 6.000; Colunga, 6.000; Ibias, 6.000  
Idem de Las Palmas: Ayuntamiento de la capital, 12.000

## Administración provincial

### DIPUTACION

#### COMISION GESTORA

Sesión de 24 septiembre de 1935

Presidencia del Sr. D. Fermín Landeta Villamil

Abierta la sesión a las quince y cuarenta y cinco, bajo la presidencia del Sr. Landeta Villamil y con asistencia de los Sres. García Lopez, Gonzalez, Cueto Felgueroso y Perez García y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuación el Sr. Presidente dijo que en vista de las manifestaciones que hizo en la sesión anterior el Sr. Cerviño sobre algunos acuerdos referentes a personal adoptados por la Gestora anterior, que consideraba lesivos, había hecho un examen detenido de los que a su parecer debieran ser objeto de tal declaración, que figuran en la relación a que da lectura, adoptados en sesiones de 30 de diciembre de 1932-7 de marzo, 25 de abril y 12 de septiembre de 1933-



y 16 de enero, 23 y 30 de marzo de 1934. Añade que no hallándose presente el Sr. Cerviño, ni los Sres. Gasch y Márquez que están conformes con lo interesado por aquél, propone queden sobre la mesa los referidos acuerdos, para que respecto de los mismos y con la intervención de los Gestores citados, se adopten en su día la resolución que se estime procedente.

De conformidad con lo informado por el Sr. Diputado Visitador del Hospital Psiquiátrico con vista del estado demostrativo de los víveres que ingresaron en el Establecimiento en el mes de julio de 1934, se acordó, por lo que afecta a la recla nación producida por el abastecedor D. Vicente Gonzalez Gutierrez, abonar a éste tan solo dos mil ciento diecinueve Kg. de patatas que tiene suministradas a razón de 0,25 que hacen un importe de 572,13 pesetas en vez de las 777,87 que interesa.

Accediendo a lo solicitado por el Director de la Residencia provincial, se acordó expedir a su favor, y a justificar, un libramiento por dos mil pesetas con cargo al Capítulo VIII, artículo 6.º del presupuesto especial de aquel Establecimiento para atender al pago de los gastos de viaje ocasionados por las colonias de niños y niñas que fueron a Candás y Villamanín.

Visto el oficio de la Diputación provincial de Palencia comunicando la aprobación de la cuenta de las estancias causadas por el demente Luis García de los Rios que importan 2.569, pesetas, manifestando a la vez que por falta de consignación se reconoce como crédito a favor de esta Diputación para que se incluya en el próximo presupuesto e interesando el traslado de dicho enfermo al Sanatorio de aquella población, aprovechando la primera oportunidad según tiene ya solicitado; se acordó ordenar nuevamente dicho traslado y que por la Intervención de fondos se proceda en su día al percibo de la cantidad expresada importe de las estancias causadas por el demente mencionado.

Se acordó quedar enterada de haberse notificado personalmente a D.ª Veneranda García Blanco la relación de las estancias causadas en el Hospital Psiquiátrico por su esposo D. Ramón García Quintana, que importa 9.015 pesetas y que en su vista se requiera a dicha señora proceda inmediatamente al pago de tal cantidad y que en el caso de que no lo verifique se proceda a entablar la acción correspondiente.

A este propósito la Corporación se enteró de haber fallecido en el Manicomio de Valladolid el alienado de esta provincia, natural de Grado, Manuel Fernandez Castañal, participando el Director de dicho Establecimiento había dejado en una libreta de la Caja de Ahorros un saldo de cuatro mil pesetas y teniendo depositado un reloj de oro y otros efectos; y comoquiera que según se participa carece de familiares que puedan reclamar dicha cantidad, y pudiera por tanto pasar al Estado, extremos estos que confidencialmente también comunica en carta al Sr. Presidente

de esta Corporación D. Joaquín Rosal, que estuvo encargado de investigar la situación económica de los dementes reclusos en el repetido Manicomio; se acordó oficiar al Director del mismo, retenga la cantidad y efectos referidos para responder del pago de las estancias causadas por cuenta de esta Diputación. El Presidente relacionándolo también con estos particulares, manifiesta que existen sin duda alguna, mucho casos como el referido en que los enfermos que están acogidos a la Beneficencia provincial están en situación económica que les permite atender al pago de las estancias que causan por lo que cree llegado el momento de que se tome alguna determinación a fin de que se encargue un funcionario de inspeccionar cuanto se relacione con el estado económico de cuantos se hallan en los distintos Establecimientos benéficos de la provincia, cuyo servicio estuvo encomendado por la anterior Comisión gestora a un empleado que fué destituido por ésta, por todo lo que ruega a los señores Diputados Visitadores de los Establecimientos de Beneficencia vean la forma en que pudiera organizarse el repetido servicio, que a no dudar proporcionará notorios beneficios económicos.

Vista la comunicación del Jefe Clínico del departamento de hombres del Hospital Psiquiátrico, referente a una información que acompaña publicada en el diario de esta capital "El Carbayón", correspondiente al día veintinueve del actual, en la que se publican fotografías y nombres de enfermos que, a su juicio, según participa, solo al secreto de la Clínica pertenecen, faltándose además a la consideración que a los mismos y sus familias es debida; se acordó pasarla al Sr. Diputado Visitador de dicho Establecimiento, a los efectos que estime pertinentes.

De conformidad con los correspondientes informes del Negociado; se acordó aprobar la cuenta de la Sociedad Popular Ovetense, importante 55,97 pesetas, por consumo de luz eléctrica en el Palacio de la Diputación, durante el mes de agosto próximo pasado, y los recibos de las Compañías Anónimas de Seguros "La Urbana" y "La Catalana", por los correspondientes al del edificio de la Residencia provincial, que venían en septiembre de 1936, por sus respectivos importes de 110,15 y 29,15 pesetas que habrán de abonarse con cargo a la consignación figurada para las atenciones mencionadas en el vigente presupuesto.

Asimismo se acordó aprobar la cuenta de la Casa Peñalba, de esta capital, de 462 pesetas, importe del lunch servido en el Palacio provincial, en obsequio del Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública, y pagarla con cargo a la consignación figurada en el vigente presupuesto para gastos de representación de esta Diputación.

De conformidad con lo interesado por el Arquitecto provincial, se acordó expedir a su favor un libramiento por 2.833,33 pesetas, para pagar el tercero y último plazo de la construcción de silos en la finca de La Cadellada, a Construcciones Patente, de Santander, y que con cargo a la consignación figurada en el

vigente presupuesto en el Capítulo XIV, artículo 5.º, partida 5.ª del mismo, se expida a nombre del Secretario de la Junta Regional de Ganaderos, D. Ignacio Chacón, un libramiento por 5.248,80 pesetas, por suministros efectuados por dicha Junta a la Vaquería provincial, desde el 13 de julio último al tres del corriente.

De conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, se acordó acceder a lo interesado por Laureano Méndez López, vecino de Caborana, en el concejo de Aller, para que se le apliquen los beneficios del régimen de subsidio de familias numerosas a los efectos de la clasificación de su cédula personal, previa justificación de tal extremo.

Vista la instancia de D. Emilio Fernández Fernández, vecino de esta ciudad, solicitando la rectificación del acuerdo de esta Comisión de 13 de junio último, por el que se le clasificó en la clase 5.ª de la Tarifa tercera al objeto de su cédula personal, basándose en el alquiler que se calcula de la casa que ocupa, y vistas las consideraciones que expone y por analogía a lo resuelto en sesión de 31 de julio, en la reclamación formulada por D. Rufino del Rosal, dada la paridad que en uno y otro caso existen; se acordó acceder a lo solicitado por el Sr. Fernández, y en su consecuencia clasificarle a los efectos de aquel impuesto en la clase 6.ª, Tarifa 3.ª, con recargo de soltería, como comprendido en la escala de 200 a 3.000 pesetas anuales de la vivienda que ocupa.

Accediendo a lo solicitado por D. Aurelio Ruiz Rodríguez, Ayudante de la Oficina de Construcciones Civiles, se acordó concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Conforme con lo propuesto en los correspondientes informes, se acordó aprobar las siguientes cuentas: las rendidas por el Oficial, encargado de la Administración del Hospital Psiquiátrico, por cantidades satisfechas durante el mes de junio último, que importan en junto 592,47 pesetas; las de suministros efectuados a dicho Establecimiento durante el propio mes que en junto, importan 21.569,88 pesetas y la de los ingresos habidos en igual fecha, que importan 2.593 pesetas, y las remitidas por el Director de la Residencia provincial de Niños, por los suministros efectuados en la misma en igual período de tiempo que las mencionadas, que ascienden a 74.197,53 pesetas.

Vista la relación de impuestos abodados en la Pagaduría de Vias y Obras, durante el mes de agosto último, por los propietarios colindantes con las carreteras y caminos por licencias de edificación, cerramiento etc.; se acordó aprobarla por su importe de 429,55 pesetas y pasarla a dicha Pagaduría para que se efectúe el ingreso de aquella suma en Arcas provinciales.

Dada cuenta de la certificación de obra e inspección de la carretera de Villabona a Villar de Serin, secciones de Villabona a Formanes y Formanes a Serin, de la que es contratista D. Cesar Diaz Castañón de la que resulta un importe de 13.205 pesetas, a favor de aquél

y de 2.329,26 pesetas del Pagador de Vias y Obras; se acordó aprobarla y abonar sus importes a los citados con cargo a la partida que para construcción de dicha carretera figura en el presupuesto provincial.

Asimismo se acordó aprobar la certificación de obra ejecutada en la carretera de San Julián de Box a Olloniego, por el contratista don Pedro Nuño Valdés, importante, deducida la baja de subasta pesetas 7.164,97, de las que se descontarán 233,99 pesetas, de la certificación de inspección y vigilancia.

Vista el acta de recepción de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera expresada de San Julián de Box a Olloniego, kilómetros 1 al 6, ejecutadas por el contratista D. Pedro Nuño Valdés; se acordó aprobarla, así como la liquidación de dichas obras por su importe, deducida la baja de subasta de 12.200 pesetas, cantidad igual al importe de las certificaciones que se expidieron en curso de ejecución de las obras por lo que no resulta favorable al expresado contratista Sr. Nuño Valdés.

Vistas las cuentas de los gastos originados durante el mes de agosto último, por el servicio de maquinaria en diferentes obras y en el Almacén-Garage, remitidas por el Ingeniero Jefe de la Sección; se acordó aprobarlas por sus respectivos importes de 832 y 502,50 pesetas y abonarlas con cargo a la partida 17.ª artículo 4.º, del Capítulo VI, del vigente presupuesto.

Dada cuenta de la nómina de retribuciones que corresponde recibir al personal facultativo de la Sección de Vias y Obras provinciales, durante el mes de agosto último por el servicio de las de conservación de caminos vecinales que se realizan con cargo a la subvención del Estado, que importa 816,45 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de aquella Sección con cargo a la subvención del Estado.

De conformidad con lo interesado por el Arquitecto Jefe de Construcciones civiles; se acordó expedir a su favor dos libramientos de 5.000 pesetas cada uno, para continuar las obras de reparación de los desperfectos sufridos por el edificio del Hospital y del Palacio provincial, en el pasado movimiento revolucionario, con cargo uno y otro a la indemnización concedida por la Junta de Socorros.

Dada cuenta nuevamente de las ponencias que quedaron sobre la Mesa en la sesión anterior referentes a los servicios de tracción y mecánicos que se prestan en el Garage provincial y de los eléctricos de calefacción y fontanería de las diferentes dependencias provinciales; se acordó por unanimidad aprobarlas en todas sus partes.

Conforme con lo que propone el Administrador general de arbitrios en el expediente de defraudación instruido a D. José Alvarez Flórez, vecino de Cangas del Narcea, por introducción fraudulenta de sal, con vista de las declaraciones



prestadas por testigos propuestos en apelación; se acordó estimar el recurso interpuesto por D. José Alvarez Flórez y que se siga expediente de defraudación a los hermanos D. Benigno y D. Manuel Avello, de la misma vecindad.

Con vista del oportuno expediente, se acordó el proyecto reformado del camino vecinal de Vega de Quintana a la carretera de Belmonte a San Esteban, a reserva del informe que emita el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Y se levantó la sesión siendo las diecinueve.—El Secretario, Pedro Mantilla.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### DE VILLAYÓN

Fernando Paredes Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villayón.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Junta el día primero de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, se acordó, a fin de dar cumplimiento al artículo 22 de la ley electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete, proceder a la designación de locales de Distritos y Secciones de que se compone este término municipal y en los que habrán de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de mil novecientos treinta y seis, así como a designar las Carterías en que cada Sección habrá de hacer entrega de los pliegos electorales, resultando designados los siguientes:

Distrito primero, Sección primera  
La Escuela pública de niños sita en Villayón.

#### Sección segunda

La Escuela pública de niños sita en Baldedo.

#### Sección tercera

La Escuela pública de niñas sita en Baldedo.

Distrito segundo, Sección primera

La Escuela pública de niños sita en Arbón.

#### Sección segunda

La Escuela pública de niños sita en Parlero.

Así mismo acordó designar como oficinas de Correos para depositar los pliegos electorales de cada Sección las siguientes:

Para el Distrito primero Sección primera Villayón, la Cartería existente en Villayón.

Para las Secciones segunda y tercera Baldedo, la Cartería existente en Ponticiella.

Para el Distrito segundo Sección primera Arbón, la Cartería existente en Arbón.

Distrito segundo, Sección segunda, Parlero, la Cartería existente en Parlero.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador general de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Villayón, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Fernando Paredes.—V.º B.º, Sergio Perez.

### DE CASTRILLÓN

Manuel Arias Jáuregui, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de Castrillón.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de fecha primero del actual y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley electoral y circular de la Junta provincial del Censo electoral, de fecha 15 de noviembre último, acordó por unanimidad designar para Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal, durante el próximo año de 1936, los locales siguientes:

#### Distrito primero.

Sección primera, Piedras Blancas.

Escuela pública de niños de Piedras Blancas.

Sección segunda, Vegarrozadas.

Local de la derecha entrando, de la planta baja, de la casa que en Vegarrozadas habita el vecino del mismo D. Angel Mesa Rodriguez.

Sección tercera, La Fábrica.

Escuela de niños, propiedad de la Real Compañía Asturiana de Minas, (S. A. Belga), sita en Arnao.

Sección cuarta, Primera de Salinas.

Local de la derecha de la Escuela de Comercio de Salinas, (Fundación Alvarez Galán).

Sección quinta, segunda de Salinas.

Local de la izquierda de la Escuela de Comercio de Salinas, (Fundación Alvarez Galán).

#### Distrito segundo.

Sección primera, Pillarno.

Escuela pública de niños de Pillarno.

Sección segunda, primera de Quijoño.

Escuela pública de niños de Las Bárzanas.

Sección tercera, segunda de Quijoño.

Escuela pública de niñas de Las Bárzanas.

#### Distrito tercero.

Sección primera, Naveces.

Escuela pública de niñas de Naveces.

Sección segunda, Las Chavolas.

Escuela pública mixta de Las Chavolas.

Sección tercera, Santiago del Monte.

Escuela pública de niños de Santiago del Monte.

Otro sí certifico: Que como Estafeta de Correos para depositar los pliegos electorales de todas las Secciones se designa la Administración de Correos de Piedras Blancas, por ser la única autorizada para ello.

Y para que conste cumpliendo lo acordado, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo fin se re-

mite al Excelentísimo Señor Gobernador general de la misma, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Castrillón, a tres de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel Arias.—V.º B.º, El Presidente, Joaquin Garcia.

—:—

### DE COLLINGA

D. Esteban Vallin Manda, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término de Colunga.

Certifico, que esta junta municipal del Censo electoral, en sesión celebrada el primero de los corrientes, acordó designar como colegios electorales para las elecciones que puedan ocurrir en el año mil novecientos treinta y seis, las siguientes:

Distrito primero, Sección primera.

Escuela de niños de Colunga.

Sección segunda.

Escuela de niños y niñas de San Juan de Dios.

Sección tercera.

Escuela de niños de Lastres.

Sección cuarta.

Escuela de niñas de Lastres.

Sección quinta.

Escuela de niños de Luces.

Distrito segundo, Sección primera.

Escuela de niños de Remis.

Sección segunda.

Escuela de niñas de La Riera.

Sección tercera.

Escuela de niños y niñas de Sales.

Distrito tercero, sección primera.

Escuela de niños de Corrandi.

Sección segunda.

Escuela de niños de Gomiendes.

Sección tercera.

Escuela de niños de Libardón.

Asimismo para la entrega de pliegos electorales se designó la Administración de Correos de esta villa.

Y para remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que visa el Sr. Presidente de esta Junta, en Colunga a tres de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Esteban Vallin.—Visto bueno.—El Presidente.

### DE SALAS

Don Celestino Fuertes Fernandez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Salas.

Hago saber: Que por esta Junta de mi Presidencia, se han hecho en el día de hoy, la designación de los siguientes locales para Colegios electorales:

Distrito primero, Sección primera.

Local en que está instalada la Biblioteca pública municipal en el antiguo local de la Escuela de niños.

Sección segunda.

Escuela nacional mixta de Priero.

Sección tercera.

Escuela nacional antigua de niños Porteo.

Sección cuarta.

Escuela nacional de niños de Godán.

Sección quinta.

Escuela nacional de niños de Camuño.

Sección sexta.

Escuela nacional mixta de Cermaño.

Distrito segundo, Sección primera.  
Escuela nacional de niños de Mallecina.

Sección segunda.

Escuela nacional de niños de Malleza.

Distrito tercero, Sección primera.  
Escuela nacional de niños de Lavio

Sección segunda.

Escuela nacional mixta de Gallinos.

Sección tercera.

Escuela nacional de niños de La Espina.

Sección cuarta.

Escuela nacional mixta de Soto de los Infantes.

Sección quinta.

Escuela nacional mixta de Bodeyaya.

Distrito cuarto, Sección primera.  
Escuela nacional de niños de Allence.

Sección segunda.

Escuela nacional de niños de Cornellana.

Sección tercera.

Escuela nacional mixta de Figares.

Sección cuarta.

Escuela nacional de niños de Doriga.

Sección quinta.

Escuela nacional de niños de San Esteban.

También se acordó por la Junta, la designación de la Administración de Correos de esta villa, para la entrega de los pliegos electorales de las dieciocho Secciones, en cuantas elecciones se celebren en este concejo durante el próximo año de mil novecientos treinta y seis.

Salas, primero de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Celestino Fuertes.—El Secretario Licenciado, Rogelio de Diego.

### DE CORVERA DE ASTURIAS

Don Francisco Gonzalez Suarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Corvera de Asturias.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta en el día de ayer, acordó designar los Colegios electorales para que tengan lugar en los mismos cuantas elecciones se celebren durante el próximo año de 1936, y es como sigue:

Distrito primero, Sección primera, Nubledo.

Queda designado para Colegio electoral, el bajo de la Escuela de niños de Cancienes, en Mora.

Sección segunda, Cancienes.

Queda designado el local que ocu-



pa la Escuela nacional de niños de Solís.

Distrito segundo, Sección primera, Molleda.

Queda designado el local que ocupa la Escuela nacional mixta de Molleda.

Sección segunda, Los Campos.

Queda designado el Centro de la Sociedad agropecuaria de Villalegre, parroquia de Molleda.

Asimismo se acordó designar las Estafetas de Correos de Cancienes y Villalegre, en el concejo de Corvera la primera y en el de Avilés la segunda, por ser las más próximas, para depósito de los pliegos de los Colegios electorales de Nubledo, Solís, Molleda y Los Campos, respectivamente.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral vigente, firmamos la presente en Corvera de Asturias, a dos de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Francisco Gonzalez.—Visto bueno. El Presidente, Rafael Martínez.

#### DE PROAZA

Don José Alonso Lopez, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Proaza.

Certifico: Que esta Junta, en sesión del día de hoy, tomó los siguientes acuerdos:

Primero. Designar como locales para todas las elecciones que se celebren en el próximo año, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera, Proaza.

La Escuela de niños sita en el barrio del Campo.

Sección segunda, Sograndio.

La Escuela de niños en el barrio de la Iglesia.

Distrito segundo, Sección primera, Caranga.

La Escuela de niños sita en el Puente.

Sección segunda, Villamejín.

La Escuela de niños sita en el barrio de San Antonio.

Segundo. Para depositar todos los pliegos electorales de las Secciones de Proaza, Sograndio y Villamejín, la Cartería de Proaza, y para la Sección de Caranga, la de este pueblo.

Proaza, primero de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—José A. Lopez.

#### DE CASO

Don Alejandro Vega Lago, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Caso.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta con fecha primero de diciembre, al objeto de designar los locales en donde habrán de celebrarse las elecciones durante el año 1935 a 1936, así como las Estafetas de Correos o Carterías en donde se habrán asimismo, depositar los pliegos electorales, fueron designados los siguientes:

Distrito primero, Sección primera, Campo.

Local Escuela de niños del Campo y la Estafeta de Correos de esta villa del Campo.

Sección segunda, Bueres.

Local Escuela de niños de Bueres y la Estafeta de Correos de la villa del Campo.

Sección tercera, Soto.

Escuela de niños de Soto y Estafeta de Correos de Soto.

Sección cuarta, La Foz.

Escuela de niños de La Foz y Cartería de Soto.

Distrito segundo, Sección primera, Caleao.

Casa Escuela de niños de Caleao y Cartería de Coballes.

Sección segunda, Coballes.

Casa Escuela de niños de Coballes y Cartería de Coballes.

Sección tercera, Tanes.

Casa Escuela de niños de Tanes y Estafeta de Coballes.

Así resulta del acta que fué levantada, y para que conste, expido la presente para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, a los efectos que en Ley están prevenidos, en Campo de Caso, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—P. S. M., Alejandro Vega. Visto bueno. El Presidente, Fabián M. Vega.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE MIERES

###### Cédula de notificación.

En los autos de que hará mérito, se dictó por el Sr. Juez de primera instancia del partido, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

###### Sentencia:

En Mieres a tres de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, don Luis Perez del Rio y Valdeparés, Juez de primera instancia del partido, he visto los presentes autos incidentales de concesión del beneficio de pobreza, promovidos por el Procurador D. Luis Alvarez Diaz a nombre de Manuel y de José Ramón Mendez Mendez, contra la Compañía de caminos de Hierro del Norte de España y contra la representación del Estado, para proceder en juicio de mayor cuantía contra dicha Compañía en reclamación de indemnización.

###### Fallo:

Que debo conceder y concedo a los demandantes D. Manuel y don José Ramón Mendez y Mendez, los beneficios de pobreza a fin de que puedan promover demanda de declarativo de mayor cuantía contra la Compañía de Hierro del Norte de España en reclamación de indemnización que les corresponde a consecuencia de la muerte de la madre de ambos; beneficio que será extensivo a la consecuencia e incidencias del mismo litigio.

Así lo pronuncio, mando firmo.—Luis Perez del Rio y Valdeparés.—Rubricado.

Los particulares testimoniados concuerdan con sus originales y para que conste cumplir lo mandado y que sirva de notificación en forma mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la Sociedad demandada Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, firmo la presente en Mieres a tres de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario.

#### Juzgado Militar permanente de la octava División

—:—

##### Cédula de citación

A medio de la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez Militar permanente de la 8.ª División, Capitán de infantería don Ignacio Olavide Torres, en expediente que se instruye por haber faltado a concentración, se cita a Rafael Fernandez Alvarez, hijo de Manuel y de Virginia, natural de Cayés, Ayuntamiento de Llanera, provincia de Oviedo, y domiciliado últimamente en Ables, del mismo Ayuntamiento y provincia y en la actualidad en ignorado paradero para que en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado Militar Permanente de la 8.ª División, Secretaría núm. 4, sito en el Cuartel de Atocha, Ala Norte, 2.º piso, al objeto de serle notificada la gracia de indulto concedida en el referido expediente, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Coruña, 3 de diciembre de 1935.—El Secretario permanente, Jesús Campo.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala; se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DE LA FUENTE CALZADA, Elías, natural de Zamora, vecino de Oviedo, agente comercial y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario núm. 527 de 1935, que en el

mismo se sigue sobre estafa contra dicho procesado

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### DE PARRÉS

En poder de don Domingo Pedones, vecino de Lago, de este término municipal, se halla depositada una yegua de dueño desconocido, que se halló haciendo daños en finca del depositario en el monte de Cea, de raza poney, de tres años, capa negra, peceña, de 1.25 metros de alzada, sin señas particulares, tasada en 100 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser recogida por su dueño en el término de quince días, pasados los cuales se procederá a su venta en pública subasta.

Arriondas, 2 de diciembre de 1935.—El Alcalde en funciones, Manuel G.

#### Anuncios no oficiales

##### COMPANÍA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.

El Consejo de Administración de esta Compañía participa a los poseedores de obligaciones hipotecarias de la misma, que en el sorteo público verificado el día 2 del corriente, para la autorización de 220 obligaciones ha correspondido a las siguientes decenas:

61 a 70, 71 a 80, 271 a 280, 571 a 580, 1.121 a 1.130, 1.431 a 1.440, 1.481 a 1.490, 1.891 a 1.900, 1.901 a 1.910, 2.141 a 2.150, 2.211 a 2.220, 3.001 a 3.010, 3.061 a 3.070, 3.271 a 3.280, 3.561 a 3.570, 3.711 a 3.720, 4.191 a 4.200, 4.321 a 4.330, 4.871 a 4.880, 4.961 a 4.970, 5.271 a 5.280, 5.801 a 5.810.

El pago se verificará en las oficinas de la Dirección de la Compañía en Madrid, Serrano, número 50, o en las oficina de Gijón, desde el día primero de enero próximo.

Madrid 4 de diciembre de 1935.—El Secretario, I. Pidal.

#### ANUNCIO

El día 21 de los corrientes, a las diez, tendrá efecto en la Notaría de don David Garcia Vidal, de Grado, la subasta extrajudicial de las siguientes fincas pertenecientes a la herencia de don Luis Zardón, vecino que fué de Los Macetes, concejo de Grado, donde radican:

Util dominio de la tierra llamada del Rosal, cabida de 51 áreas 45 centiareas.

El del prado llamado del Rosal, cerrado sobre sí, de 6 áreas 29 centiareas de extensión.

Y el de la tierra y rozo de nombre Cierro de la Roza del Molino, cabida de 90 áreas.

El tipo y condiciones se hallan de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables a las horas de oficina.

Oviedo, 8 de diciembre de 1935.—David G. Vidal.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial